

ANT.: Solicitud de Informe Previo de José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L., sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-336, de la localidad de Retiro, a Inversiones Isla Verde Ltda.
Rol N° ILP 549-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 JUL 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 13 de junio de 2016, don José Osvaldo Palma Flores, cédula de identidad N° 6.774.989-8, en representación de José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L., RUT 76.663.910-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-336**, de la localidad de Retiro, VII Región, a Inversiones Isla Verde Ltda., RUT 78.824.990-K, representada por don Ítalo Giovanni Pensa Tejos, cédula de identidad N° 7.711.261-8.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Linares, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como su único socio a don José Osvaldo Palma Flores.
4. Respecto de intereses en medios de comunicación social, los declara en las siguientes señales: **XQC-388**, de Linares; **XQC-397**, de Curanipe; **XQC-424**, de Cauquenes, y; **XQC-503**, de San Javier. Por último, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Por su parte, como adquirente, Inversiones Isla Verde Ltda., proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Parral, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Por otra parte, afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus socios son don Ítalo Giovanni Pensa Tejos y doña Paola Kattina Pensa Tejos.
6. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQC-336**, Frecuencia 91.9 MHz, de la localidad de Retiro, VII Región, modificada por transferencia a José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L., por medio del Decreto Supremo N° 914, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 13 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de enero de 2009.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, José Osvaldo Palma Flores Comunicaciones E.I.R.L., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Inversiones Isla Verde Ltda., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente,

conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 15 kilómetros con centro en la localidad de Retiro, incluyendo de esta forma los radios que se escuchan en Parral. En dicho mercado concurren 10 señales, 3 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las 7 restantes con transmisiones estrictamente locales. Las cuales se listan en la siguiente tabla:

SEÑAL	FRECUENCIA PRINCIPAL	POT [W]	CONCESIONARIA
XQC-073	99,3	1.000	SOC. RADIODIFUSORA ARELLANO LTDA.
XQC-183	96,7	1.000	HORACIO VILLAMAN ARTEAGA
XQC-253	89,3	250	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-311	92,5	250	RAD. EL MUNDO ABASLO LATORRE ASOCIADOS LTDA.
XQC-387	88,5	150	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQC-427	93,7	130	UNIVERSIDAD DE TALCA
XQC-549	103,1	1.000	RAMON ABASOLO YELPI E.I.R.L.
XQC-336	91,9	1.000	JOSE OSVALDO PALMA FLORES COMUNICACIONES E.I.R.L.
XQC-456	100,5	50	COMUNICACIONES IGNACIO LUNA VALLEJOS E.I.R.L.
XQC-468	102,3	100	RADIO CORPORACION S.A.

Fuente: SUBTEL, abril 2016.

III. CONCLUSIONES

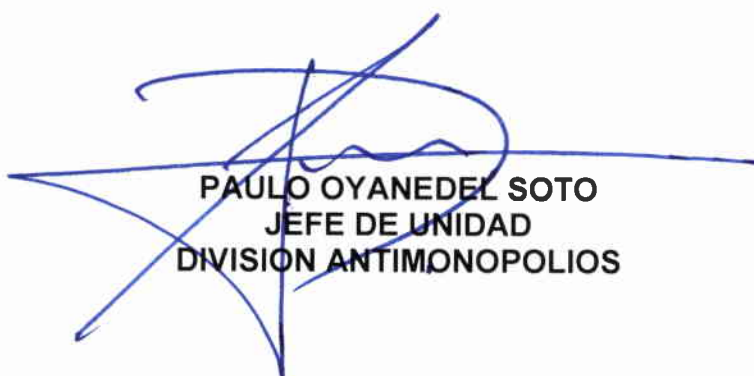
12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de los radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 13 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS



BAY